



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/898/Add.1
1° de mayo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 126 del programa

CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Informe de la Quinta Comisión (Parte II)

Relator: Sr. Shamel NASSER (Egipto)

I. INTRODUCCION

1. Las recomendaciones hechas anteriormente por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 126 aparecen en el informe de la Comisión (A/45/898).
2. La Quinta Comisión examinó también ese tema en su 55a. sesión, celebrada el 1° de mayo de 1991. Tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/45/3 y Corr.1 y Add.1).
3. Los comentarios y observaciones hechos durante la continuación por el Comité del examen de este tema se incluyen en el acta resumida de la sesión (A/C.5/45/SR.55).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/45/L.27

4. En la 55a. sesión, celebrada el 1° de mayo de 1991, el Presidente de la Comisión presentó un proyecto de resolución (A/C.5/45/L.27).
5. En esa misma sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/45/L.27 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas 1/,

Aprueba las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas tal como figuran en el anexo a la presente resolución.

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

1. Cláusula 3.2

a) En el primer párrafo, sustitúyase el texto de la tercera oración por el siguiente:

La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será el 75% de los primeros 11.000 dólares de gastos de enseñanza reembolsables, hasta un subsidio máximo de 8.250 dólares.

b) Después del primer párrafo, añádase el siguiente párrafo:

El Secretario General establecerá asimismo las modalidades y condiciones en que podrá abonarse, en lugares de destino especialmente designados, una suma adicional del 100% de los gastos de internado hasta un máximo de 3.000 dólares anuales respecto de los hijos que asistan a escuelas primarias o secundarias.

c) En el tercer párrafo, sustitúyase el texto de la segunda oración por el siguiente:

La cuantía anual de este subsidio por cada hijo incapacitado será igual al 100% de los gastos de enseñanza efectivamente realizados hasta un máximo de 11.000 dólares.

2. Cláusula 3.4

a) El texto del párrafo a) de la cláusula 3.4 debe decir lo siguiente:

1/ A/C.5/45/3 y Corr.1 y Add.1.

Cláusula 3.4: a) Los funcionarios cuyos sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

- i) 1.050 dólares anuales por cada hijo a cargo, salvo que no se pagará la prestación respecto del primer hijo a cargo si el funcionario no tiene cónyuge a cargo, en cuyo caso el funcionario tendrá derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3;
- ii) 2.100 dólares por cada hijo incapacitado. Sin embargo, si el funcionario no tiene cónyuge a cargo y tiene derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3 respecto de un hijo incapacitado, la prestación será de 1.050 dólares por ese hijo;
- iii) Cuando el funcionario no tenga cónyuge a cargo, una sola prestación de 300 dólares por año por una de las siguientes personas si está a cargo del interesado; padre, madre, hermano o hermana;

3. Cláusula 5.3

Sustitúyase el texto de la segunda oración por el siguiente:

Sin embargo, cuando los servicios se presten en lugares de destino especialmente designados en los que las condiciones de vida y de trabajo sean muy difíciles, se concederán vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses a los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas.

4. Anexo I

a) El texto del párrafo 1 debe decir lo siguiente:

1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuya jerarquía es equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado principal, recibirá un sueldo de 151.233 dólares de los EE.UU. por año; el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional recibirá un sueldo de 151.233 dólares de los EE.UU. por año; un Secretario General Adjunto recibirá un sueldo de 121.635 dólares de los EE.UU. por año y un Subsecretario General recibirá un sueldo de 110.000 dólares de los EE.UU. por año, con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Por lo demás, si tienen derecho a ellas, percibirán las prestaciones pagaderas a los funcionarios en general.

- b) El texto del párrafo 4 debe decir lo siguiente:

4. Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los incrementos de sueldo dentro de las categorías mencionadas en el párrafo 3 de este anexo se concederán anualmente, salvo que los incrementos en el escalón XII de la categoría de oficial adjunto; los escalones XIV y XV de la categoría de oficial de segunda; los escalones XIII, XIV y XV de la categoría de oficial de primera; los escalones XI, XII y XIII de la categoría de oficial superior y el escalón IV de la categoría de oficial mayor serán precedidos de dos años de servicios en el escalón anterior. El Secretario General está autorizado para reducir el intervalo entre los incrementos de sueldos a 10 meses y 20 meses, respectivamente, en el caso de los funcionarios en puestos sujetos a distribución geográfica que tengan conocimiento suficiente y confirmado de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas.

- c) Párrafo 9: suprimase la última oración.

d) Deben suprimirse las escalas i) y ii) de ajustes por lugar de destino (cuantía en dólares de los EE.UU. por punto del índice).

5. Anexo III

En el cuadro, después de las palabras "sueldo bruto" debe suprimirse la frase que dice "ajustado según los movimientos del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino".

6. Anexo IV

En el cuadro después de las palabras "sueldo bruto", debe suprimirse la frase que dice "ajustado según el movimiento del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino".
